

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de febrero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que el 13 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de febrero de 2024

Subsanada como ha sido la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil contractual promovida por Jenny Katherine Pinto Valencia y Ana Ruby Ocampo Valencia contra Asesoramos Futuro S.A.S. y Claudia Milena Castellanos Tangarife, radicada con el n° 17001-40-03-011-2024-00048-00 y, como quiera que ya cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. se admitirá.

Se ordenará su notificación en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y correrla en traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

De otro lado, y en virtud que la parte actora ha solicitado la práctica de medidas cautelares y dio cumplimiento al auto fechado 06 de febrero de 2024, para lo cual aportó la caución que la ley ordena representada en la póliza nro. EC100025003 expedida por Seguros Mundial por un valor asegurado de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.886.600), se calificará de suficiente y se determinará la procedencia o no del decreto de las medidas cautelares solicitadas.

No se accederá al decreto de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre los dineros que tengan los demandados a cualquier título en las diferentes entidades financieras, ya que de acuerdo a lo establecido en el literal b del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P. la inscripción de la demanda solamente procede sobre bienes sujetos registro. Vale la pena anotar que el embargo no es procedente en este tipo de procesos.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil contractual promovida por Jenny Katherine Pinto Valencia y Ana Ruby Ocampo Valencia contra Asesoramos Futuro S.A.S. y Claudia Milena Castellanos Tangarife, radicada con el n° 17001-40-03-011-2024-00048-00.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213.

CUARTO: Aceptar y calificar de suficiente la caución prestada por la parte demandante representada en la póliza nro. EC100025003 expedida por Seguros Mundial por un valor asegurado de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.886.600).

QUINTO: No acceder al decreto de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre los dineros que tengan los demandados a cualquier título en las diferentes entidades financieras.

SEXTO: Decretar la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el certificado de tradición de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-144387 denunciado como propiedad de la demandada Claudia Milena Castellanos Tangarife, identificada con C.C. 1.060.647.188.

SÉPTIMO: Para el perfeccionamiento de la inscripción de la demanda ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

OCTAVO: Decretar la inscripción de la demanda ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales en el certificado de tradición de los vehículos de placas LPT561 y FRG65C denunciados como propiedad de la demandada Claudia Milena Castellanos Tangarife, identificada con C.C. 1.060.647.188.

NOVENO: Para el perfeccionamiento de la inscripción de la demanda ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc7f509abc2d7892d4050f55991606f9f5e0c63fd3b419b767c57c70d6fbf27**

Documento generado en 16/02/2024 11:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>